

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

SOLICITANTES: ELENA MARTINEZ SANTOS, INES MARTINEZ SANTOS.

CAUSANTE: JUVENAL MARTINEZ (Q.E.P.D.)

RADICADO: 20001-31-10-002-**2023-00434-00.**

Las señoras ELENA MARTINEZ SANTOS e INES MARTINEZ SANTOS por medio de apoderada judicial, presentaron demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUVENAL MARTINEZ (Q.E.P.D.), al proceder la suscrita a realizar el estudio de admisibilidad evidencia que este despacho no es competente para conocer del presente asunto, en cuanto, el artículo 22 inciso 9 establece que los juzgados de familia del circuito conocen en primera instancia *“de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley al notario.”*

Es decir que, la misma norma establece los presupuestos normativos que facultan la competencia de los jueces de familia en primera instancia, demostrando así la improcedencia de esta demanda de SUCESIÓN INTESTADA por causa de la omisión del factor cuantía respecto al valor de las pretensiones aducidas en el proceso, siendo estas inferiores a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes determinados como requisitos para conocer del proceso impetrado.

Por lo anterior, y con el ánimo de evitar posibles nulidades se hace imperiosamente necesario que este despacho se declare con falta de competencia objetiva para conocer de este proceso; por lo que se remitirá en el estado en que se encuentra a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia, a través del centro de servicios judiciales para que proceda a su reparto.

En consecuencia, este Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUVENAL MARTINEZ (Q.E.P.D.), promovida por las señoras ELENA MARTINEZ SANTOS e INES MARTINEZ SANTOS, por medio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Familia de esta ciudad.

TERCERO: Ofíciense esta decisión al centro de servicio de los Juzgados Civiles Familia de Valledupar, para lo pertinente.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b093bacf454b7a9686ca91f52dceea338d6105963295929cffa0a9aadb6f5cef**

Documento generado en 18/10/2023 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>